

**PROCESO: No. 2023-00073-00**

PROCESO: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: OLGA ESPERANZA GARCIA MENDEZ  
APODERADO: RAFAEL ENRIQUE LIÑAN MARRIAGA  
DEMANDADO: ANA JULIA MEDINA DE SANCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Arauca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez, informando que se recibió del Juzgado Segundo Civil Municipal de Arauca, donde la titular de ese despacho doctora Leida Patricia García Díaz, se declaró impedida para conocer del proceso, por existir familiaridad con la demandante OLGA ESPERANZA GARCIA MENDEZ. Favor proveer.

La secretaria,

  
ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander  
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca

Arauca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el Juzgado acerca del impedimento invocado por la Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Arauca, dentro del presente proceso.

**PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:**

Ha manifestado la Juez Segundo Civil Municipal de Arauca, en auto de fecha 17 de enero de 2023, que no puede conocer del proceso Verbal de Pertenencia, instaurado por **OLGA ESPERANZA GARCIA MENDEZ**, en contra de **ANA JULIA MEDINA DE SANCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, quien manifiesta que se encuentra dentro del cuarto grado de consanguinidad con la demandante, quien tiene interés directo en el proceso en razón de ejercer la facultad de demandante, y por ello se encuentra configurada la causal contenida en el Art. 141 numeral 1º del C.G. P.

Ante esta manifestación y teniendo en cuenta que efectivamente se configura la causal alegada de impedimento, fácil es concluir que efectivamente la funcionaria judicial se le puede tildar de un posible interés por las resultados del proceso en razón de tener una familiaridad dentro del cuarto grado de consanguinidad con la demandante.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR FUNDADO** el impedimento manifestado por la Juez Segundo Civil Municipal de Arauca, para conocer del presente proceso.

**Segundo: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso en el estado que se encuentra, y en consecuencia, désele el curso procesal respectivo.

**Tercero:** Líbrese oficio al funcionario impedido Doctora Leida Patricia García Díaz, comunicando la presente decisión.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

  
LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ